CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la ampliación de la fábrica de piensos compuestos, promovida por Acorex, SCL, en el término municipal de La Garrovilla. (2013060823)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 31 de agosto de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para un proyecto de ampliación de fábrica de piensos compuestos, promovido por Acorex, SCL, en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz).

Segundo. Esta instalación obtuvo Autorización Ambiental Unificada (AAU) mediante resolución de 29 de febrero de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) (expediente AAU 11/001), la cual ha quedado archivada mediante Resolución de 3 de mayo de 2013, previa solicitud de Acorex, SCL en la que pone de manifiesto, con fecha 30 de abril de 2013, su inequívoca intención de renunciar a la AAU una vez se contara con la AAI.

Tercero. La actividad está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, concretamente en la categoría 2.2.b de su Anexo V y del Anexo I del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, también en la categoría 2.2.b relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día", por lo tanto debe contar con AAI para ejercer la actividad.

La industria ocupa totalmente la parcela 143 (13.252 m^2) y parcialmente la parcela 197 (3.300 m^2) ambas del polígono 6 del término municipal de La Garrovilla (Badajoz). Las características esenciales de la actividad están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Cuarto. El Ayuntamiento de La Garrovilla con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 17 de junio de 2011, aporta informes relativo a la admisibilidad de vertidos a la red de saneamiento municipal, siendo el informe urbanístico que acredita la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico de fecha de 1 de marzo de 2011, conforme lo establecido en el artículo 51 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Con fecha 13 de junio de 2011, el Ayuntamiento de La Garrovilla informa de manera favorable llevar a cabo esta autorización, siempre y cuando los vertidos industriales de aguas residuales de la empresa Acorex, SCL, no superen en ningún momento los valores máximos permitidos por la Ordenanza Municipal de Vertidos aprobada por ese Ayuntamiento mediante acuerdo de pleno. Acorex, SCL, aportó autorización de vertido del Ayuntamiento de La Garrovilla a red de saneamiento municipal resuelta con fecha de 12 de enero de 2010.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida con fecha 19 de octubre de 2012, copia de la solicitud de AAI al Ayuntamiento de La Garrovila, para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar. A fecha de hoy, no se ha recibido respuesta.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 9 de noviembre de 2012 que se publicó en el DOE n.º 242, de 17 de diciembre de 2012, así como en un periódico de difusión regional con fecha 18 de diciembre de 2012. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2012, se solicita al Ayuntamiento de La Garrovilla que fomente la participación pública en el procedimiento de conformidad con el artículo 9 del Reglamento, el cual remite con fecha 5 de marzo de 2013 copia del Edicto publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de fecha 1 de febrero de 2013.

Séptimo. Mediante escrito de fecha 24 de enero de 2013, se solicita al Ayuntamiento de La Garrovilla el informe referido en el artículo 12 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Con fecha 8 de marzo de 2013 se recibe informe del Ayuntamiento de La Garrovilla, en el que el arquitecto técnico indica que "con relación a los aspectos urbanísticos del informe solicitado, es de indicar que la AAI en tramitación no supone modificación de las construcciones e instalaciones existentes en las parcelas 143 y 197 del polígono 6 del catastro de rústica, para las que con fecha 29 de febrero de 2012 se otorgó AAU, por lo que me remito al informe de compatibilidad de la actividad con el planeamiento urbanístico emitido en este último procedimiento".

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 51.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 15 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 6 de marzo de 2013 a Acorex, SCL y al Ayuntamiento de La Garrovilla con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, habiéndose recibido contestación por parte de Acorex, SCL mediante escrito con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 25 de marzo de 2013, cuyas alegaciones han sido consideradas en la AAI.

Noveno. Con fecha 3 de mayo de 2013, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 2.2.b del Anexo I

relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales,

RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Acorex, SCL para la ampliación de la fábrica de piensos compuestos ubicada en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 12/006.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER[1]
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*
Aceites agotados y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 08*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*
Trapos de limpieza impregnados, contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*

Filtros de aceite agotados	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 01 07*
Pilas que contienen mercurio	Acumuladores de energía de calculadoras, equipos de laboratorio	16 06 03*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Envases de pinturas, sprays, etc.	16 05 04*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Restos de medicamentos veterinarios, premezclas medicamentosas y/o piensos medicamentosos caducados, devueltos o en mal estado	18 02 05*
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas	Operaciones de mantenimiento del separador de hidrocarburos	19 08 10*
Tubos Fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21*

*** Residuos Peligrosos según la LER.**

LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Envases de papel y cartón	Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas	15 01 01
Envases plásticos		15 01 02
Envases de madera		15 01 03
Envases de metales		15 01 04
Telas rotas de filtros de mangas	Operaciones de mantenimiento de los equipos de limpieza del aire: filtrado de polvo y partículas en los sistemas de aspiración	20 01 11
Mezclas de residuos municipales	Oficinas y vestuarios	20 03 01

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en el presente informe, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. En la justificación de la gestión dada a los residuos habrá de contemplarse la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:

   a) Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   b) Respecto a la gestión de residuos peligrosos, además, en el artículo 110 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:

   a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

   b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

   c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

7. Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas habrán de cumplir con lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

   Además, las secciones y sitios de medición del foco 4 y 5, según numeración del apartado b.3, cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.

2. Las emisiones al exterior corresponden a los gases de combustión producidos en las calderas y a las partículas sólidas generadas en el manejo de algunas materias primas. Las emisiones de partículas sólidas se producen de forma canalizada, a través de los distintos puntos de filtrado de aire instalados en la industria.

3. El complejo industrial consta de 5 focos de emisión principales, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación R.D. 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Piquera de recepción	B	04 06 05 08	X		X		Materias primas	Recepción de materias primas
2	Granuladora n.º 1	B	04 06 05 08	X		X		Granulación	Ciclón
3	Granuladora n.º 2	B	04 06 05 08	X		X		Granulación	Ciclón
4	Caldera de vapor de 2,1 MW	C	03 01 03 03	X		X		Gasóleo	Producción de vapor
5	Caldera de agua caliente de 5,5 kW	-	03 01 03 04	X		X		Gasóleo	Producción de agua caliente sanitaria

4. El foco 4 corresponde a una chimenea de la caldera de generación de vapor instalada en la industria para la fábrica de piensos. El combustible utilizado es gasoil, suministrado mediante camión cisterna.

   En atención al proceso asociado, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	150 mg/Nm³
Óxidos de nitrógeno expresados como dióxido de nitrógeno (NO_2)	300 mg/Nm³

   Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - g -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

   Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

5. Todos los focos identificados (1, 2 y 3) son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos). Los focos 2 y 3 se encuentran en el interior de la nave de procesado.

Para estos focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el punto b.6.

6. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

N.º	Medida correctora asociada
1	La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga Se colocará cortina de lama de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación
2 y 3	Las granuladoras dispondrán de filtros de mangas y sistema de aspiración

7. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas y el suelo

1. En el normal desarrollo de la actividad de la fábrica de piensos compuestos proyectada se generarán los siguientes vertidos:

— Aguas residuales urbanas, procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios.

— Aguas utilizadas para la limpieza de solares.

— Aguas residuales procedentes de la nave de desinfección de camiones.

— Aguas pluviales procedentes de las cubiertas de edificaciones y de las zonas pavimentadas de la instalación.

2. En la instalación se dispondrá de un sistema de recogida selectiva de las diferentes aguas residuales generadas:

— Las aguas procedentes de aseos y vestuarios de oficinas, serán canalizadas y almacenadas en depósito estanco e impermeable, de 220 litros de capacidad.

Este depósito llevará incorporado un sensor de nivel de llenado, que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.

— Del mismo modo, las aguas residuales procedentes de la nave de desinfección de camiones serán conducidas a la red de saneamiento municipal, según las prescripciones que en cada momento determine el Ayuntamiento de La Garrovilla en su autorización de vertido, independiente del anterior, previo paso por un separador de hidrocarburos.

— Las aguas pluviales serán conducidas hacia arqueta arenero situada en el suroeste de la parcela, desde donde son bombeadas hasta la balsa ubicada en la parcela 242 del

polígono 6 propiedad de Acorex, SCL, excepto las aguas procedentes del centro de desinfección de vehículos y de la caseta que son conducidas hasta arqueta arenero y bombeadas hasta la red de saneamiento municipal.

3. Las posibles fugas y vertidos de las diversas sustancias contenidas en los tanques y depósitos de almacenamiento de materias primas líquidas (manteca, aceites, melazas, olefinas,...), así como las aguas procedentes de las purgas realizadas para la desconcentración de sales de la caldera, no podrán ser canalizadas hacia las acometidas de aguas residuales instaladas en la planta, debiendo ser retirados y gestionados por empresa autorizada.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
En Edificio de Producción: **Maquinaria de producción**	80
En Nave Almacén: **Compresor de aire comprimido** **Caldera de Vapor**	 66 78
En Exterior de Naves: **Centro de transformación**	70
Centro de Desinfección de Vehículos: **Equipo de presión mural**	70
Oficinas: **Climatización**	63

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAI, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2) deberá acompañarse de:

   a. Acreditación del cumplimiento del apartado - b -, para cada uno de los focos de emisiones sujetos a control. Se aportará documentación gráfica acreditativa de los extremos a justificar.

   b. La documentación relativa a la gestión de los residuos referida en el apartado a.4.

   c. Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera referidas en el apartado - g -.

   d. El informe de medición de ruidos referido en el apartado - g -.

   e. El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo referido en el apartado g.11.

   f. La documentación relativa a las medidas en caso de emergencias referida en el apartado h.4.

6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de un año indicado en el apartado f.1) y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

   A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y el control externo del foco 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

4. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

5. La DGMA, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

Residuos producidos:

6. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

   a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

   b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

Suelos contaminados:

9. Por la AAI se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

10. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.

11. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad correspondiente a la ampliación que se autoriza mediante la presente resolución, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005.

12. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.

13. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.

14. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Contaminación Atmosférica:

15. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para el foco 4. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años.

16. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de

los informes de los OCA. que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado g.21.

17. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

18. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:

    — Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.

    — Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.

19. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm^3, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.

20. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Ruidos:

21. Dentro del plazo indicado en el apartado f.1), se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en este informe.

22. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en este informe, se realizarán nuevas mediciones después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

23. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición.

24. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

- h - Condiciones generales

1. El almacenamiento de productos químicos habrá de cumplir todas aquellas disposiciones y condiciones de seguridad establecidas por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

2. En el almacenamiento del combustible empleado en la instalación deberá observarse el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación a dicho almacenamiento y al trasiego de los combustibles.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. Ante cualquier incidente o avería en las instalaciones, que produzca o haga posible un riesgo eminente de producir una emisión atmosférica inusual, un perjuicio significativo sobre la calidad de las aguas del dominio público hidráulico o cualquier otro daño o deterioro para el medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, el titular de la AAI (TAAI) deberá comunicar urgentemente la situación producida a la DGMA en un plazo máximo de 24 horas; estando obligado el TAAI a adoptar a la mayor brevedad posible aquellas medidas que estén a su alcance para minimizar los efectos negativos que puedan derivarse de dichas incidencias.

2. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.

   En el caso particular de mal funcionamiento o avería de los equipos de reducción de emisiones contaminantes al aire del foco 4, las comunicaciones referidas en el apartado a) se realizarán en un plazo máximo de 48 horas.

3. Ante un vertido accidental que pudiera alcanzar la red de saneamiento, se adoptarán de forma urgente las medidas necesarias para subsanar las causas que lo hayan motivado y se comunicará inmediatamente este hecho a la DGMA y al Ayuntamiento de La Garrovilla.

4. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente y en la salud de las personas, el cual deberá aportarse antes del inicio de la actividad a la DGMA y al Ayuntamiento de La Garrovilla, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Condiciones de parada y arranque:

5. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de cualquiera de las unidades de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se asegurará en todo momento el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en esta resolución.

6. Las paradas y arranques previstos de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que puedan tener una incidencia medioambiental en su entorno, deberán comunicarse a la DGMA con al menos quince días de antelación, especificando la tipología de los trabajos a realizar y la duración prevista de los mismos.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

7. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAI deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles,...); conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental tendrá una vigencia de 8 años, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

   El titular de la instalación industrial deberá solicitar la renovación de la AAI como mínimo 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la AAI, conforme al artículo 19 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.

4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

   No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 3 de mayo de 2013.

El Director General de Medio Ambiente.
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto describe una fábrica dedicada a la fabricación y comercialización de piensos compuestos para todas las especies de ganado de producción, la cual pretende realizar una ampliación de su capacidad productiva.

La fábrica tendrá una capacidad de producción máxima de 100.000.000 kg de producto terminado al año.

En el proceso productivo de elaboración de piensos compuestos se dan una serie de operaciones básicas que precisan de una fuente de calor, para calentamiento de líquidos y para el proceso de granulación. Para satisfacer estas exigencias la instalación dispone de una caldera de vapor, con potencia térmica nominal de 2,1 MW que funcionan con gasoil como combustible.

La industria ocupa totalmente la parcela 143 (13.252 m^2) y parcialmente la parcela 197 (3.300 m^2) ambas del polígono 6 del término municipal de La Garrovilla (Badajoz).

— Infraestructuras:

- Edificio de fábrica de piensos de 8.556 m^2.
- Almacén de 2.687,20 m^2.
- Oficinas de 294 m^2.
- Centro de desinfección de vehículos de 128,16 m^2.

— Instalaciones y equipos:

Fábrica de piensos y harinas.

- Sistema de recepción y descarga de materias primas a granel.
- Sistema de descarga de líquidos.
- Sistema de descarga de aditivos en envases.
- Sistema de dosificación.
- Sistema de molienda.
- Sistema de mezclado y relazado.
- Sistema de granulado (sólo para piensos).
- Sistema de ensacado/carga a granel.
- Carga de sacos en camión.
- Automatismos.

Centro de desinfección de vehículos.

- Grupo mural estacionario (equipos de presión).
- Arco de desinfección por nebulización.

Otras instalaciones:

- Caldera de vapor de 2,1 MWt, una presión de trabajo de 8 kg y producción de vapor de 3.000 kg/h.
- Caldera de 5,5 kW para el equipo de presión del Centro de Desinfección de Vehículos, que se emplea para obtener agua caliente durante el proceso de prelavado y lavado de los vehículos
- Instalación de saneamiento.
- Instalación de fontanería.
- Instalación de protección contra incendios.
- Instalación de aire comprimido.
- Climatización.
- Cerramiento perimetral.

ANEXO GRÁFICO

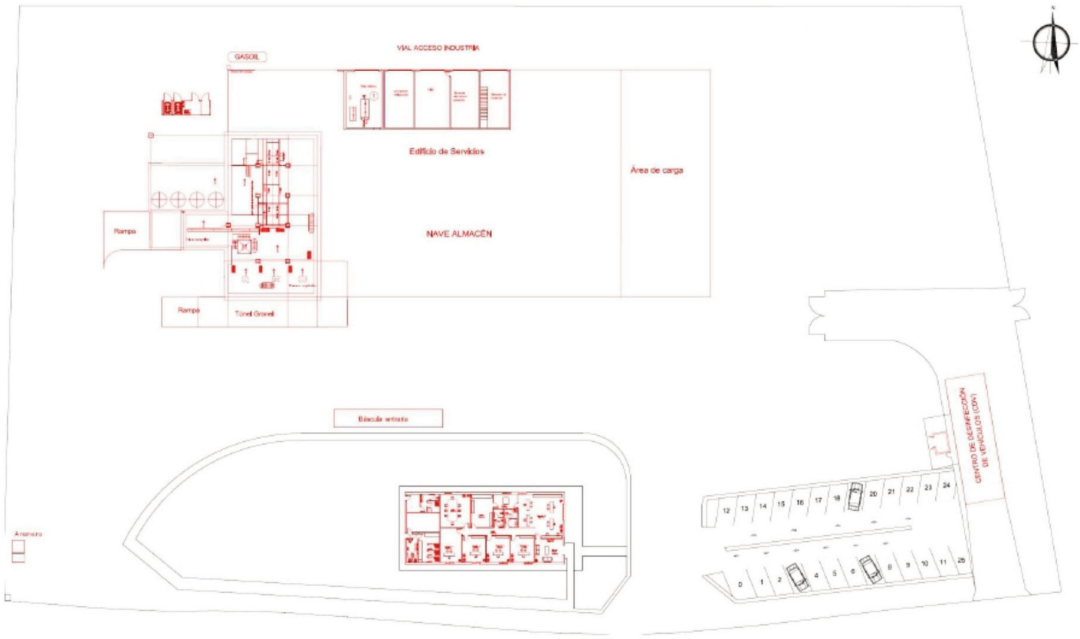

• • •